



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO

DENUNCIADOS: EDGAR ANTONIO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A EDGAR ANTONIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO

DENUNCIADOS: EDGAR ANTONIO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de
junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral
del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito
Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que
se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-060/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO DEL
TRABAJO.

DENUNCIADO: EDGAR ANTONIO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y OTROS¹.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/IBPA/476/2021**, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su debida integración.

GLOSARIO:²

**Constitución Federal,
CPEUM:**

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Puebla.

Código Local, CIPEEP:

Código de Instituciones y Procesos
ElectORAles del Estado de Puebla.

Denunciante, quejoso:

Partido del trabajo.

Denunciados:

Edgar Antonio Vázquez Hernández
en su entonces calidad de candidato
a la Presidencia Municipal de
Teziutlán, Puebla. Y Partido
Revolucionario Institucional, Acción

¹ Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución
democrática por culpa in vigilando.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo plenario.

Nacional y de la Revolución
democrática por culpa in vigilando.

Instituto, IEE, autoridad
remisora, autoridad
sustanciadora:

Instituto Electoral del Estado.

Reglamento de quejas

Reglamento de Quejas y Denuncias
del Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local:

Tribunal Electoral del Estado de
Puebla.

I. ANTECEDENTES³:

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. Aprobación de Registro de Candidaturas. En sesión Especial celebrada el tres de mayo y concluida con fechas tres y cuatro del mismo mes, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentados por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. Periodo de campañas electorales. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, el periodo de campañas electorales transcurrió del cuatro de mayo al dos de junio.

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



4. Presentación de la denuncia. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, se presentó el escrito de denuncia ante el Consejo Distrital Electoral uninominal 06 con Cabecera en Teziutlán, Puebla, por la comisión de conductas que constituyen propaganda con uso de símbolos religiosos y utilización de menores de edad en imágenes fotográficas durante el periodo de campaña.

5. Remisión de denuncia en la Dirección Jurídica. A través del memorándum IEE/SE-6654/2021, de seis de junio de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Jurídica, el escrito de denuncia para la atención y sustanciación del mismo.

6. Acuerdo de Recepción de denuncia, requerimiento a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Ejercicio de la Fe Pública. Mediante proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó registrar el presente expediente con la clave SE/PES/IBPA/476/2021. Así mismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos del promovente y satisfacer el principio de exhaustividad, solicitó a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos informar si en sus registros se encontraba el denunciante como representante propietario del Partido del Trabajo y el domicilio proporcionado por el denunciado en su solicitud de registro como candidato a Presidente Municipal de Teziutlán, Puebla.

Por otro lado, con objeto de impedir la destrucción o alteración de los vestigios denunciados, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de la existencia y contenido de un enlace electrónico, referido en el escrito de queja del denunciante.

7. Acta circunstanciada con clave ACTA/OE-714/2021. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, realizó acta circunstanciada de verificación y contenido de la

existencia y contenido de un enlace electrónico, en cumplimiento al acuerdo de siete de junio del año pasado.

8. Cumplimiento al acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno.

El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos cumplió al requerimiento hecho por la Encarga de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, informando sobre el domicilio del denunciado y, remitió copia certificada de la solicitud de registro del denunciante.

9. Requerimiento. Mediante acuerdo de seis de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica, requirió al denunciante para que informara si las imágenes de su escrito de denuncia fueron publicadas en alguna red social.

10. Primer requerimiento al denunciado. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral, requirió al denunciante para que informara la razón, motivo o circunstancia de la aparición de un menor de edad en una publicación contenida en un enlace electrónico.

11. Acta circunstanciada. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, emitió en cumplimiento al acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, acta circunstanciada de la verificación del contenido de unas imágenes señaladas en el escrito de denuncia del promovente.

12. Segundo requerimiento al denunciado. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral, requirió por segunda vez al denunciante para que informara la razón, motivo o circunstancia de la aparición de un menor de edad en una publicación contenida en un enlace electrónico.

13. Acta circunstanciada. El tres de enero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, emitió en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, acta circunstanciada de



la verificación y certificación de la existencia y contenido del Perfil de Facebook, al que refiera el enlace electrónico de la imagen contenida en el escrito del denunciante.

14. Admisión, emplazamiento y medida cautelar. Mediante proveído de cuatro de enero de dos mil veintidós, se ordenó la admisión de la denuncia, y el emplazamiento a las partes, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos que tendría verificativo el trece de enero de dos mil veintidós, de igual manera se ordenó integrar el expedientillo por cuerda separada, a efecto de que se emitiera resolución de la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito de queja.

15. Resolución de Medidas Cautelares. El seis de enero de dos mil veintidós, se emitió la Resolución respecto de la medida cautelar solicitada por el promovente, resolviendo lo siguiente:

"SEGUNDO. Se concede la solicitud de Medidas Cautelares formulada por el denunciante, contenida en el expediente identificado con clave **SE/PES/IBPA/476/2021** en los términos y consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 39 fracción II del Reglamento de Quejas, se ordena al C. Edgar Antonio Vázquez Hernández, en su carácter de otrora Candidato a Presidente Municipal de Teziutlán, Puebla, lo siguiente:

- Retirar de la página de Facebook denominada "Toño Vázquez" el siguiente enlace:
- <https://www.facebook.com/photo?fbid=147775319235167&set=a.131089653903747>

En cuanto a lo establecido deberá realizarlo de forma inmediata y además, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad su cumplimiento, mediante escrito al que acompañe identificación oficial y constancias con los que acredite su dicho, en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Se apercibe al C. Edgar Antonio Vázquez Hernández, en su carácter de otrora Candidato a Presidente Municipal de Teziutlán, Puebla, que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la

presente Resolución, esta Autoridad actuará en términos de lo dispuesto por los artículos 15 último párrafo y 40 del Reglamento de Quejas.”

16. Escrito de la representante del Partido Revolucionario Institucional. El trece de enero de dos mil veintidós, la representante del Partido Político Revolucionario Institucional presentó en la oficialía del IEE, escrito de contestación a la denuncia del promovente.

17. Segundo emplazamiento, nueva fecha de audiencia de ley. El treinta y uno de enero del presente año, el IEE ordenó fijar nueva fecha de Audiencia de Ley para el tres de febrero de dos mil veintidós y notificar de manera personal al denunciante y denunciado, toda vez que se advirtió la imposibilidad de notificación de los dos mencionados.

18. Celebración de audiencia de ley. El tres de febrero de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la comparecencia del Partido Político Revolucionario Institucional y, la no comparecencia del denunciante, denunciado y de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

19. Remisión del expediente y documentación. El siete de febrero de dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-263/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/IBPA/476/2021 y el informe circunstanciado, a efecto de este Organismo Jurisdiccional resuelva conforme a derecho.

20. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de diez de marzo del dos mil veintidós, la Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto, para



posteriormente, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt.

21. Devolución del Expediente. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, las y los Magistrados integrantes de este Tribunal, ordenaron la devolución del expediente al IEE, al advertir que no se habían realizado debidamente las notificaciones al denunciado,

22. Debido emplazamiento al denunciado y nueva fecha para audiencia. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó se realizaran las diligencias de notificación y emplazamiento al denunciado, en los tres domicilios obtenidos; y, señaló una nueva fecha para la audiencia de Pruebas y Alegatos.

23. Celebración de audiencia de ley. El cinco de abril de dos mil veintidós, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, donde se hizo constar la comparecencia del Partido Político Revolucionario Institucional y, la no comparecencia del denunciante, denunciado y de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

24. Remisión del expediente y documentación. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-364/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/IBPA/476/2021 y el informe circunstanciado, a efecto de este Organismo Jurisdiccional resuelva conforme a derecho.

25. Integración del expediente. La Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba indebidamente integrado, con fundamento en el numeral 415 fracción II del Código de Instituciones y Proceso Electorales del Estado de

Puebla⁴, solicitó a la Magistrada Presidenta someter a discusión el presente Acuerdo Plenario.

En ese orden se considera lo siguiente:

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**⁵ este organismo jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.⁶

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía

⁴ En lo subsecuente, Código Local o CIPEEP.

⁵ Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁶ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privatización irreparable de derechos.

Para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva del hecho denunciado referente a la presunta comisión de conductas que constituyen actos violatorios del Lineamiento para la Protección de Niñas, Niños, Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral, así como a la utilización de símbolos religiosos, es necesario tener pleno conocimiento que la publicación denunciada, realizada en la red social denominada "Facebook", sea la utilizada por el denunciado, es decir, ésta le pertenezca.

Si bien se realizaron requerimientos al denunciado durante la sustanciación del procedimiento, a fin de determinar el motivo o circunstancia de la aparición de menores de edad en la publicación denunciada, así como el consentimiento autorizado de quienes ejercen la patria potestad de tales menores y los datos de los padres de los mismos; se advierte que en ningún momento el IEE investigó sobre si dicho perfil de Facebook le pertenecía al denunciado, o bien, si dicha publicación fue realizada por el otro candidato denunciado.

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII⁷ y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

⁷ Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, se estima que se encuentra indebidamente integrado.

En este sentido, dado que el Procedimiento Especial Sancionador, se debe desarrollar en plazos breves, previamente establecidos por la normativa electoral, máxime que las cuestiones que se controvierten en el mismo, deben ser resueltas de manera pronta; aunado a que, de acuerdo al análisis previamente realizado de los plazos de este tipo de procedimientos, se advierte que para la instrucción e investigación de los hechos denunciados no existe un plazo legalmente establecido, se estima procedente, para respetar la brevedad de los Procedimientos Especiales Sancionadores, y la impartición de la justicia de manera pronta y expedita, ordenar a la **Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, lo siguiente:

- Que, de manera inmediata, realice las diligencias de investigación y de verificación respecto a la persona autora de la publicación denunciada en la red social Facebook, mismas que de manera enunciativa más no limitativa podrán ser:
 - Requerir al denunciado a fin de que manifieste si dicho perfil de Facebook le pertenece, o bien si él realizó dicha publicación.
 - Investigar con quien resulte procedente sobre la autoría de la publicación denunciada.
- Que posteriormente a la emisión de las diligencias en comento, corra traslado a las partes denunciadas y denunciante y emplace a las partes a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.



- La Audiencia de Pruebas y Alegatos deberá tratarse únicamente de las pruebas recabadas.
- Que, una vez celebrada la audiencia de Pruebas y Alegatos ordenada, remita las constancias que integren el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, de **manera inmediata** a este Tribunal, anexando su informe circunstanciado.
- Aunado a lo anterior, vistas las constancias que obran en el expediente, se ordena al IEE que de forma inmediata realice las acciones pertinentes con la finalidad de que se ejecuten las medidas cautelares dictadas el seis de enero de dos mil veintidós.

Por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal a fin de que realice las actuaciones necesarias para regresar este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de manera inmediata revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia, apercibida que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/IBPA/476/2021**, con la finalidad que se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente, por tanto se **instruye** al Secretario

General de Acuerdos, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente TEEP-AE-060/2022 del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



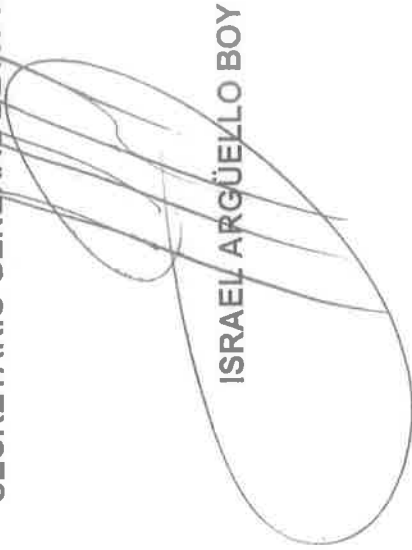
**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL
AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA
(LA CAÑADA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITOS DEL
AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA
(LA CAÑADA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA
DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS DEL AYUNTAMIENTO
DE LIBRES, PUEBLA (LA CAÑADA).

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹. --

VISTO el estado procesal que guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

1. El dos de marzo se dictó acuerdo plenario dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

"ÚNICO. No ha lugar a conocer el presente medio de impugnación. En consecuencia, **SE REENCAUZA** el presente medio a la Comisión, en términos de lo establecido en el presente acuerdo".

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidas en el acuerdo de mérito: -----

"Por ello, en aras de proteger la garantía de acceso efectivo a la justicia, tutelado en el artículo 17 constitucional, y toda vez que este órgano jurisdiccional advierte que el seis de marzo se llevara

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

a cabo la jornada plebiscitaria extraordinaria para elegir a los integrantes de la Junta Auxiliar "La Cañada" en el Municipio de Libres, Puebla; **SE ORDENA** a la Comisión, para que emita la resolución respectiva que resuelva la denuncia presentada, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a que sea notificado del presente fallo, debiendo hacer de conocimiento a este Tribunal durante la **VEINTICUATRO HORAS** posteriores, remitiendo la documentación que acredite su dicho."

Dicho acuerdo plenario fue notificado a cada una de las partes el tres de marzo, -----

2. El ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio identificado con clave **CTP/2022/008**, y anexo, en virtud de la cual la Presidenta de Comisión Transitoria del Plebiscito Extraordinario de la Cañada, Libres, Puebla, remitió la documentación ateniende a dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo plenario de dos de marzo, de la cual se desprende la resolución de tres de marzo, dictada dentro del expediente **CTPE-001/2022**, por los integrantes de la Comisión Transitoria para el Plebiscito Extraordinario de la Junta Auxiliar La Cañada, Puebla, en la cual se dictó el siguiente fallo:-----

"**ÚNICO.** – Se declara **improcedente** la denuncia presentada por el Florentino Munguía Díaz en calidad de candidato a presidente de la Junta Auxiliar La Cañada, debido a que los agravios expresados por el actor devienen como inoperantes."

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que el acuerdo plenario dictado por este Tribunal ordenó a Comisión Transitoria para el Plebiscito Extraordinario de la Junta Auxiliar La Cañada, Puebla, emitir la resolución respectiva que resuelva la denuncia presentada por el actor, debiendo remitir a este Tribunal lo resuelto durante las veinticuatro horas a que ello ocurriera-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable dictó la resolución correspondiente, tal y como se ordenó en el acuerdo plenario dictado en autos.-----

III. Por tanto, al estar debidamente cumplido el acuerdo plenario de dos de marzo y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del



expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Transitoria para el Plebiscito Extraordinario de la Junta Auxiliar La Cañada, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante acuerdo plenario de dos de marzo.-----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe,-----

AVF/LRN/PIJ/MJR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

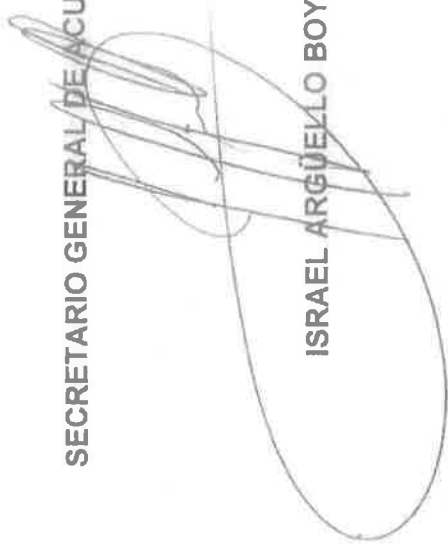
MAGISTRADA


IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO


RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-049/2022.

ACTORA: MARGARITA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DARUICH, PLANILLA
"CÍRCULO ROSA".

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA, PUEBLA Y OTRA (IGNACIO
ZARAGOZA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-049/2022.

ACTORA: MARGARITA DEL CARMEN
RODRÍGUEZ DARUICH, PLANILLA
"CÍRCULO ROSA".

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA, PUEBLA Y OTRA (IGNACIO
ZARAGOZA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-049/2022.

ACTORA: MARGARITA DEL
CARMEN RODRÍGUEZ DARIUCH.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBICITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.---

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado, y tomando en consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

I. El once de enero (sic), el Pleno de este Tribunal Electoral dictó
acuerdo plenario de reencauzamiento dentro del expediente en que se
actúa, en el que se determinó, en lo que interesa lo siguiente:-----

"Por ende, atendiendo a lo estipulado en la Convocatoria y al
principio de definitividad en materia electoral; toda vez que se
advierte que la parte actora denuncia diversas inconsistencias en el
marco del proceso plebiscitario, no solicitó el salto de la instancia en
su escrito y no existen constancias de que se haya agotado la cadena
impugnativa; es que resulta procedente reencauzar el presente medio
de impugnación a la Comisión a efecto de que emita la resolución que
en derecho corresponda.

(...)

Por ello en aras de proteger los principios constitucionales
señalados en el párrafo anterior, y toda vez que esta autoridad
advierte que el trece de febrero se realizará, es su caso, la
aprobación de los dictámenes de validez de la elección; SE ORDENA
a la Comisión, para que, emita la resolución respectiva previo a la
aprobación del dictamen mediante el cual se declare la validez de las
elecciones y sea tomado en cuenta en sus consideraciones. Lo
anterior en concordancia al contenido de la base TRIGÉSIMO SEXTA
de la Convocatoria, debiendo notificar de manera oportuna a la parte
promovente, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

La resolución en cita deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a su dictado”.

Así mismo, el acuerdo plenario referido fue notificado a las partes el doce de febrero, respectivamente.-----

II. El doce de febrero, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario en cita, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio SG-122/2022 y anexo, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, remitió en original, el auto de recepción de once de febrero, en el que, admitió a trámite el medio de impugnación interpuesto por la actora.-----

III. En cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento, el catorce de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio SG-133/2022, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria en cita, remitió copias certificadas de la resolución de doce de febrero, dictada en el expediente CP-REC-REV-19/2022, en la que, desechó el recurso de revisión instado por la actora, por no cumplir con los requisitos de procedencia indispensables para su tramitación. Resolución que fue debidamente notificada a la parte actora, tanto por estrados, como al correo electrónico que señaló para tal efecto.-----

-----CONSIDERACIONES:-----

1. De la documentación de cuenta, se advierte que la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, por conducto del Secretario Técnico, ha dado cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional, en el acuerdo plenario, de once de enero (sic) dictado dentro del expediente al rubro indicado.-----
2. De lo que antecede, se evidencia que la autoridad responsable, derivado del reencauzamiento ordenado por este Tribunal, resolvió en auto de recepción de fecha doce de febrero, el medio de impugnación registrado como CP-REC-REV-19/2022 de su índice, con el siguiente sentido:-----

“(...)

Del análisis a las formalidades del recurso de revisión presentado, se tiene que **LA HOY PROMOVENTE presentó fuera del plazo contenido en la fracción II de la "CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS VECINOS DE LOS PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE PARTICIPEN EN LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PARA EL PERIODO 2022-2025", la cual establece que EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DEL CUAL SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE IMPUGNAR. En consecuencia, se desecha EL RECURSO DE REVISIÓN al no cumplir con los requisitos de procedencia indispensable para la tramitación del mismo".

Así mismo, dicha resolución fue notificada a la actora Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, mediante cédula de notificación de doce de febrero y por correo electrónico, el cuatro de marzo siguiente. Por lo tanto, al dar la autoridad responsable, cabal cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario citado y al no haber más actuaciones que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto, es ordenar su archivo como asunto concluido.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Ayuntamiento de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo plenario de reencauzamiento, dictado dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

AVF/LRMP/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


MAGISTRADA

IDANIA PASTOR
BETANCOURT


MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-046/2022.

ACTOR: JOSÉ FORTINO LIBRADO
COVARRUBIAS GARCÍA, PLANILLA
“ACCIÓN CIUDADANA”.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA PARA LA RENOVACIÓN
DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA (SAN BALTAZAR
CAMPECHE).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-046/2022.

ACTOR: JOSÉ FORTINO LIBRADO
COVARRUBIAS GARCÍA, PLANILLA
“ACCIÓN CIUDADANA”.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA PARA LA RENOVACIÓN
DE LAS JUNTAS AUXILIARES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA (SAN BALTAZAR
CAMPECHE).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de
junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral
del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito
Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que
se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-046/2022.

ACTOR: JOSÉ FORTINO LIBRADO
COVARRUBIAS GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBICITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El once de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

"**ÚNICO.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el actor y,
en consecuencia, **SE REVOKA** la resolución impugnada en
términos de los establecido en la presente sentencia."

Para mayor precisión, se inserta parte de los argumentos vertidos en
el apartado **QUINTO** de la sentencia en cita:-----

"(...) Por tanto, esta autoridad arriba a la conclusión de que la
responsable no fue exhaustiva en el estudio de los planteamientos
hechos valer por la parte actora, por lo que debe declararse
FUNDADO en estudio.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la resolución
recaída al expediente identificado como CP-Rec-Rev-014/2022, a
efecto de que la autoridad responsable emita una nueva
resolución en la que realice un estudio completo de las pruebas y
agravios puestos a consideración en el escrito presentado por el
actor (...)

(...) Ahora bien, en aras de tutelar el principio de acceso a la
justicia y toda vez esta autoridad advierte que el trece de febrero

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo
mención en específico.

se realizará, en su caso, la aprobación de los dictámenes de validez de la elección; **SE ORDENA** a la Comisión, para que, emita la resolución respectiva previo a la aprobación del dictamen mediante el cual se declare la validez de las elecciones y sea tomado en cuenta en sus consideraciones. Lo anterior en concordancia al contenido de la base TRIGÉSIMO SEXTA de la Convocatoria, debiendo notificar de manera oportuna a la parte promovente, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos. La resolución en cita deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, dentro de las CUARENTA Y OCHO horas siguientes a su dictado. Lo anterior con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una de las sanciones establecidas en los artículos 5,376 BIS, 399 Y 400 del Código Local (...).

Siendo notificada dicha resolución a las partes el doce de febrero. ----

II. El catorce de febrero, en cumplimiento a la sentencia en comento, la responsable remitió mediante el oficio **SG-124/2022**, las constancias de publicación establecidas en los artículos 363, 365 y 366 del código comicial local, relativas al medio de impugnación materia de estudio.-----

III. En misma fecha, la responsable remitió mediante oficio **SG-125/2022**, la Resolución de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictada dentro del expediente identificado como **CP-Rev-014/2022**, así como las constancias de notificación de la misma, en cumplimiento a lo ordenando por la sentencia del expediente en que se actúa.-----

IV. En fecha diecinueve de febrero y en atención a lo ordenado en la sentencia definitiva de once de febrero, la responsable remitió mediante oficio **SG-142/2022** constancias de notificación por estrados, de las que se advierte la notificación de la resolución municipal, del expediente identificado con clave **CP-Rev-014/2022**.-----
En virtud de lo establecido se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES:

1. La sentencia dictada por este Tribunal revocó la resolución recaída dentro del expediente identificado con clave **CP-Rev-014/2022** y ordenó a la autoridad que emitiera una nueva, lo anterior, previo a la aprobación del dictamen mediante el cual, declarara la validez de la elecciones y sea tomado en cuenta en sus consideraciones en concordancia al contenido de la base **TRIGÉSIMO SEXTA** de la Convocatoria Plebiscitaria, debiendo notificar de manera oportuna a la parte promovente, y remitir a este Tribunal las constancias que así lo acreditan.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2. Del análisis de la documentación remitida la Comisión Plebiscitaria Para la Renovación de las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se advierte que dictó nueva Resolución en fecha doce de febrero, mediante la cual declara infundados los agravios estimados por el promovente, dentro del expediente identificado con clave **CP-Rev-014/2022**, misma que fue notificada de manera oportuna al promovente como se advierte de la documentación remitida por la citada autoridad.-----

3. En atención a lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el once de febrero, al realizar la responsable las acciones tendientes a cumplir con lo ordenado por este Tribunal, en razón de que, dictó la resolución que en derecho correspondió en el expediente identificado como **CP-Rev-014/2022**, pues estimó declarar como infundados los agravios del promovente, procediendo a notificar de manera personal al promovente, como se advierte de las cédulas de notificación remitidas a este Organismo Jurisdiccional, mismas que obran en autos.-----

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución del presente asunto y al no haber más diligencias que desahogar, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el once de febrero de dos mil veintidós dentro del expediente a rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. Ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

AVF/QMP/IJRM

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURTRICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEPP-JDC-009/2022.

ACTORA: BLANCA TEPOX HUITZITL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA Y DE LAS MESAS
RECEPTORAS DE VOTACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2022.

ACTORA: BLANCA TEPOX HUITZITL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA Y DE LAS MESAS
RECEPTORAS DE VOTACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de
junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral
del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito
Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que
se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTA**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-009/2022.

ACTORA: BLANCA TEPOX
HUITZITL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA Y DE
LAS MESAS RECEPTORAS DE
VOTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: _____

-----ANTECEDENTES:-----

I. El diecisiete de enero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por la
actora, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de esta
sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado.

TERCERO. Se ordena a la Comisión realice lo especificado en el
apartado 6 de la presente sentencia."

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente a los
Efectos de la sentencia en cita:-----

"(...)

6.1. Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la Actora
Blanca Tepox Huitzil, lo previsto en las **BASE DÉCIMA QUINTA**
de la Convocatoria en estudio.

6.2. Se revoca el acuerdo STCP-008/2022.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo
mención en específico.

6.3. Se le ordena a la Comisión que le otorgue a la Actora, el registro como candidata a Regidora Propietaria por la planilla "Trabajemos juntos por el pueblo", dentro de las veinticuatro horas siguiente a que le sea notificada la presente sentencia. Una vez realizado lo antes ordenado, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral y remitir las constancias con que lo acredite fehacientemente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento."

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diecisiete de enero.

II. El diecisiete de enero, el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Autoridades de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió el oficio **S.T.C.P./002/2022**, relativa al trámite establecido en los artículos 363, 365 y 366 del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dando cumplimiento al requerimiento de diez de enero.

III. En consecuencia, el veinte de enero, Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Autoridades de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, remitió lo concerniente al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de diecisiete de enero.

IV. De la documentación remitida, se desprende la certificación del acta de sesión de cabildo número ocho, en la que se deja sin efecto la base **DÉCIMA QUINTA** de la Convocatoria para la Renovación de Juntas Auxiliares en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, así como, el otorgamiento del registro de la actora, como candidata a regidora propietaria por la planilla "**Trabajemos Juntos por el Pueblo**" de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla, perteneciente a San Pedro Cholula, Puebla, expidiendo para tal efecto, la constancia de aceptación de fecha dieciocho de enero. En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable, para que otorgara a la incoante el registro como regidora propietaria por la planilla "**Trabajemos Juntos por el Pueblo**" de la junta auxiliar de San Cristóbal Tepontla perteneciente al Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
2. Del análisis de la documentación remitida por el Secretario Técnico de la Comisión Plebiscitaria para la Renovación de las Autoridades de las Juntas Auxiliares del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, se advierte que, mediante acta de sesión de cabildo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, identificada como *número ocho*, se ordenó el registro a la actora como regidora propietaria por la planilla *“Trabajemos Juntos por el Pueblo”*, de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla perteneciente al municipio de San Pedro Cholula, Puebla. Asimismo, se dejó sin efectos lo establecido en la base **DÉCIMO QUINTA** de la Convocatoria para la Renovación de Juntas Auxiliar en San Pedro Cholula, Puebla, y en consecuencia, se expidió la constancia de aceptación atinente.-----

3. En atención a lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada el diecisiete de enero, en razón de que la responsable realizó las acciones pertinentes a fin de aceptar y registrar a la actora como candidata dentro del proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de San Cristóbal Tepontla perteneciente al municipio de San Pedro Cholula, Puebla, por la planilla *“Trabajemos Juntos por el Pueblo”*. -----
Por lo que al estar debidamente cumplida la resolución del expediente en que se actúa y al no haber más diligencias que desahogar, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el diecisiete de enero del presente año, dentro del expediente al rubro indicado.-----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020, DCIATADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO, Y A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO
"ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES
DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER
EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR
LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión
privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de
Acuerdos quien autoriza y da fe. _____

MAG/OMP/IJMR



MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



MAGISTRADA

JOAMIS PASTOR
BETANCOURT



MAGISTRADO

RICHARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

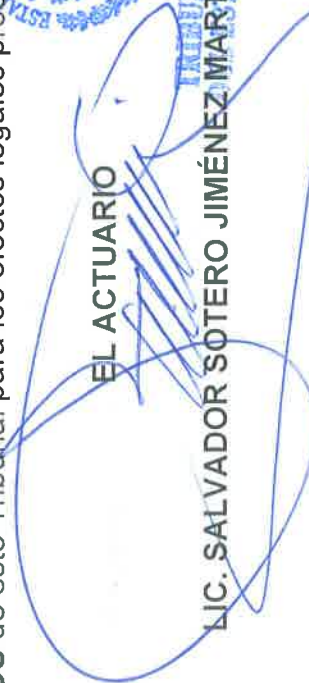
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-008/2022.

ACTORA: MARÍA IGNACIA GARCÍA
MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPEACA DE
NEGRETE, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

CFGP



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-008/2022.

ACTORA: MARÍA IGNACIA GARCÍA
MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPEACA DE
NEGRETE, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, *copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. CONSTE.*

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARÍN





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-008/2022.

ACTORA: MARÍA IGNACIA GARCÍA
MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPEACA DE
NEGRETE, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹. ----
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

I. El ocho de enero se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“**PRIMERO.** Se califican de **FUNDADOS** los agravios esgrimidos
por la actora, de conformidad con lo establecido en el
considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Tepeaca de
Negrete, Puebla que realice lo especificado en el apartado
OCTAVO de la presente sentencia.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos de la
sentencia de mérito: -----

“(…) 1. Se suprime en la Convocatoria de Plebiscitos para
Integración de juntas auxiliares (2022-2025) de Municipio de

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año
dos mil veintidós salvo mención en específico.

Tepeaca de Negrete, Puebla, como base o fundamentación lo establecido por el "LINEAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES".

2. Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la actora María Ignacia García Miranda, lo previsto en las bases **CUARTA** numeral 6 y **QUINTA** numeral 2 de la Convocatoria en estudio.

3. Se le ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos que; en cuanto al caso de la actora, María Ignacia García Miranda, le proporcione la solicitud de registro de las planillas y reciba su documentación referida en la base OCTAVA de la Convocatoria de Plebiscitos para Integración de juntas auxiliares (2022-2025) de Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, el día diez de enero de dos mil veintinueve a partir de las nueve horas hasta las veinticuatro horas del día; tomando en cuenta lo revocado en esta sentencia.

4. Se ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos efectuar la revisión, análisis y resolución del dictamen de procedencia o improcedencia de registro de la actora; y de resultar procedente continuar con la entrega de la constancia de la planilla que encabece; lo cual deberá realizarlo el día once de enero de dos mil veintidós.

5. Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la actora María Ignacia García Miranda, lo establecido en las bases **CUARTA** numeral 5 y **QUINTA** numeral 1, de la "CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES (2022-2025) DE MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA".

6. Se ordena al Ayuntamiento que toda vez que la Ley Orgánica Municipal, no establece un plazo para la separación del cargo de los servidores públicos y que el señalado en la Convocatoria en estudio es materialmente imposible de cumplir; el requisito relativo a **la separación del cargo que ostenta la actora**, -en el supuesto de que su registro sea aprobado- debe ser hasta antes del día en el que inician las campañas, que de acuerdo a la Convocatoria impugnada es el doce de enero de dos mil veintidós.

Una vez realizado lo antes ordenado, el Ayuntamiento de Tepeaca de Negrete, Puebla, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral y remitir las constancias con que lo acredite fehacientemente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento (...)

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el ocho de enero.

II. El doce de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio número **CMEA/JAI/MT/0003-2022**, mediante el cual, el Presidente de la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspeccionarías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca



de Negrete, Puebla, remitió la documentación atinente a dar cumplimiento a la citada sentencia, toda vez que mediante sesión del citado órgano plebiscitario de nueve de enero, se determinó dejar sin efectos el numeral 6 de la base cuarta, así como el numeral 2 de la BASE QUINTA, únicamente por cuanto hace a la actora. -----

III. En consecuencia, el once de enero, mediante el **Dictamen 17/2022**, la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, después de analizar los requisitos establecidos en la convocatoria, determinó procedente el registro de la incoante como candidata por la planilla denominada **"LA FUERZA DE LA ESPERANZA"** para el proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán, perteneciente al municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla. -----

IV. Mediante sesión extraordinaria de cabildo, se sometió a consideración del mismo, el escrito de once de enero, signado por la actora, a fin de solicitar licencia temporal al cargo de Presidenta de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán perteneciente al municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, con la finalidad de participar en el proceso de renovación de Juntas Auxiliares en dicha demarcación, por lo que, se tuvo por aprobada la solicitud de la incoante y en consecuencia la entrega de la Constancia de Candidatura de once de enero, a favor de la actora con la finalidad de contener en el proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán, perteneciente al municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, postulada por la planilla denominada **"LA FUERZA DE LA ESPERANZA"**. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

1. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, dejar sin efectos el numeral 6 de la base cuarta, así como el numeral 2 de la BASE QUINTA, con la finalidad de poder otorgar el registro a la actora como candidata por la planilla denominada **"LA FUERZA DE LA**

ESPERANZA” e informar a este Tribunal con la documentación que acreditara el cumplimiento. -----

2. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que la autoridad responsable convocó y llevó a cabo las acciones pertinentes a efecto de otorgarle el registro a la actora, como candidata de la planilla denominada

“LA FUERZA DE LA ESPERANZA”. -----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de ocho de enero y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de enero. -----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-008/2022

5

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LANS/OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-007/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-007/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO



LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-007/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ
OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Puebla, Puebla a catorce de junio de dos mil veintidós¹. -----
VISTOS: a) el acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, dictado por la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **b)** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diez de febrero, el Pleno de este organismo jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-JDC-007/2022**, en la que se resolvió, lo siguiente:-----

*“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el agravio estudiado en el considerando QUINTO de este fallo y, en consecuencia, se **REVOCA** la resolución partidista impugnada para los efectos precisados en el mismo.”*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente:-----

“Se advierte que la autoridad intrapartidista al estudiar de manera errónea --por quinta ocasión, la queja presentada por la actora, requiere que se dicten las directrices en las cuales tendrá que emitir una nueva resolución, por lo tanto, deberá dictarse de acuerdo a lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

1. *No puede decretar alguna otra causal de improcedencia, toda vez que ya se invocó la que estimó actualizada, la que como se vio, no se surte en el caso concreto.*
2. *No deberá realizar un estudio de los actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de recursos públicos, toda vez que dichas conductas ya se analizaron por este Tribunal y en consecuencia, dichos actos ya han sido acreditados, por tanto, debe tenerlos como ciertos en su sentencia.*
3. *Se establece de manera clara que la pretensión de la actora es que se sancione de acuerdo a la normatividad interna del partido, por lo que deberá de realizar un estudio pormenorizado de los artículos que la actora invoca como transgredidos, para determinar si se actualiza la conducta como ilegal, conforme a la norma estatutaria.*
4. *Deberá dictar una sentencia congruente y apegada a derecho, conforme a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente, debiendo notificar este Tribunal Local lo resuelto dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES a que ello ocurra."*

Dicha resolución fue notificada a las partes el once de febrero, respectivamente. -----

II. Mediante proveído de siete de abril, se requirió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, dentro de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio respectivo, remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a la sentencia de diez de febrero. -----

III. El diecinueve de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio CNHJ-SP-121/2022, de trece de abril y sus anexos, a través del cual, la responsable manifestó dar cumplimiento a la sentencia de diez de febrero, dictando una nueva resolución intrapartidista, esto en razón del requerimiento hecho mediante proveído de siete de abril. -----

IV. Mediante el Acuerdo de cuatro de mayo, se tuvo al a Secretaria de Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, remitiendo copia certificada de la resolución dictada en el expediente CNHJ-PUE-284/2021, por el cual declaró fundado pero inoperante, el agravio señalado por la actora, en el medio de impugnación instado ante la autoridad responsable. -----

V. En el mismo Acuerdo se ordenó dar vista al Pleno de este organismo jurisdicente, a efecto de que determinara lo que en derecho procediera. -----



CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Esto por ser una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

2. Que ante el evento de que la parte responsable sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente el incidente de inejecución de sentencia, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales,² como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Federal.-----

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente principal, bajos los términos ordenados en el fallo emitido por este Tribunal, lo procedente es **ordenar la apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia**, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda.-----

Lo anteriormente expuesto encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX,

² Cfr. Jurisprudencia Registro digital: 160847, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 35/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 11, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160847>

10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020. Por ende:-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y **acordar la formación del incidente de inejecución de sentencia**, relativo al expediente **TEEP-JDC-007/2022**.-----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que forme y registre por cuerda separada, **el incidente de inejecución de sentencia**, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

TERCERO. **Túrnese y remítase a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, el incidente de inejecución de sentencia respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes.-----

CUARTO. **Hágase** del conocimiento de la parte actora que derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos.-----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ DE PUEBLA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

CFGP



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
227/2021.

ACTORES: ARACELI PEÑALOZA
MIRÓN Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PALMAR DE BRAVO, PUEBLA Y
OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-227/2021.

PORTE ACTORA: ARACELI
PEÑALOZA MIRÓN Y PRÓCORO
CASTILLO MONTERROSAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PALMAR DE BRAVO Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza a catorce de junio de dos mil veintidós.--

VISTOS: a) el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós,
dictado por la Magistradfa Norma Angélica Sandoval Sánchez, en su
carácter de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; b)
el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se
actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diez de marzo, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó
sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-JDC-227/2021**, en la
que se resolvió, lo siguiente:-----

“**PRIMERO.** Se ordena el **reencauzamiento** del escrito inicial al
Instituto Electoral del Estado de Puebla, en lo relativo a la violencia
política por razón de género presuntamente llevada a cabo en contra
de Araceli Peñaloza Mirón.

SEGUNDO. Se califica de **infundado** el agravio relativo a la omisión
del pago de las dietas adecuadas a los actores, de la primera quincena
de junio a la primera quincena de octubre de dos mil veintiuno y, se
declara **improcedente** el pago de las demás remuneraciones
solicitadas.

TERCERO. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de
la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al
aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto se ordena al actual
Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, realice lo ordenado
en el apartado de efectos de la presente sentencia.”

Por otra parte, por lo que respecta a los efectos que fijó la sentencia, en ellos se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

"**a.** Se reencauza el escrito inicial presentado por los actores, únicamente en lo que hace el agravio relativo a la violencia política por razón de género en contra de Araceli Peñaloza Mirón, a fin de que sea conocido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

b. Se califica de **infundado** el agravio relativo a la omisión del pago de las dietas adeudadas a los actores, de la primera quincena de junio a la primera quincena de octubre de dos mil veintiuno.

c. Se declara **improcedente** el pago de los intereses sobre la retención de las dietas de los promoventes, así como los gastos de transporte, alimentos, indemnización y honorarios del despacho jurídico que los actores contrataron a fin de interponer el presente juicio.

d. Se califica de **fundado** el agravio relativo a la omisión de la autoridad responsable de pagar a los actores lo proporcional al aguinaldo del año dos mil veintiuno, y por lo tanto se ordena al actual Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, pague a cada uno de los actores la cantidad que corresponda por concepto de aguinaldo, a cada uno de los actores, Araceli Peñaloza Mirón y Prócoro Castillo Monterrosas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia."

Dicha resolución fue notificada a las partes el diez y once de marzo, respectivamente. -----

II. Mediante oficio TEEP-PRE-361/2022, de veintinueve de abril, se requirió al Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, remitiera a este Tribunal las constancias que acreditaban el cumplimiento del pago proporcional del aguinaldo del año dos mil veintiuno, a la parte actora, en razón de lo ordenado mediante sentencia de diez de marzo. Apercibiéndole, que de no cumplir con lo ordenado, se haría acreedor de una medida de apremio de las contempladas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Este oficio fue acusado de recibido a las quince horas con diecinueve minutos del dos de mayo. -----

III. En razón del punto anterior, a las quince horas con nueve minutos del seis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio número 001/2022, signado por el Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, junto con sus



anexos, a través del cual se agregaron las constancias que en resumen, contienen las siguientes manifestaciones: _____

1. Que el Tesorero Municipal de Palmar de Bravo, había sido instruido para emitir los cheques a favor de los actores del expediente citado al rubro, los cuales se anexaron al mismo escrito. _____

2. Que al presente oficio se agregaron copias certificadas de los recibos por concepto de pago de las remuneraciones adeudadas a los actores, mismos que les serían firmados, al ser recibido el cheque correspondiente, por la cantidad de veintidós mil cuatrocientos veintinueve pesos 84/100 M.N. (\$ 22, 429.84). _____

3. De igual forma, mediante las constancias respectivas se acreditó que se notificó a los hoy promoventes para comparecer de forma personal, el día seis de mayo, a las instalaciones del Ayuntamiento de Palmar de Bravo, para hacérseles la entrega de los cheques respectivos. _____

4. Finalmente, el Presidente Municipal de Palmar de Bravo, bajo protesta de decir verdad, manifestó que: *"los actores sí comparecieron a las instalaciones de la tesorería municipal pero manifiestan que no están de acuerdo en recibir dichos cheques por la cantidad consignada en estos, (...) por lo que los hoy actores tomaron la decisión de no recibirlos y procedieron a retirarse de las instalaciones."* Esto en razón de que los ocursoantes manifestaron que debían de recibir la cantidad de veintisiete mil quinientos veinte pesos 55/100 M.N. (\$27, 520.55) _____

IV. A las catorce horas con cinco minutos del once de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el escrito signado por Araceli Peñaloza Mirón y Prócoro Castillo Monterrosas, en su carácter de actores, a través del cual, solicitaron se le hiciera acreedor de una medida de apremio de las contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales, al Ayuntamiento de Palmar de Bravo, esto en razón de que desde la

fecha en que se dictó sentencia, -el diez de marzo- hasta el día en que se presentó el escrito citado, -el once de mayo- no se había dado cumplimiento a lo ordenado por la misma. -----

Asimismo, en el escrito citado en el párrafo anterior, se hizo un desglose de lo que el Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, debería pagar a cada uno de los actores, por concepto de aguinaldo correspondiente al año dos mil veintiuno, donde resultó una cantidad de veintisiete mil quinientos veinte pesos 55/100 M.N. (\$ 27, 520.55)--

V. En acuerdo de diecisiete de mayo, se tuvo por agregado el oficio 001/2022, signado por el Presidente Municipal de Palmar de Bravo, Puebla, y el escrito signado por los actores. En él se tuvieron por hechas las manifestaciones realizadas por el Presidente Municipal de Palmar de Bravo, en lo relativo al cumplimiento de lo ordenado por la sentencia de diez de marzo (para los efectos legales conducentes). De igual forma, se dio vista a la parte actora para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en comento, se impusiera de los autos ante este Tribunal, y cinco días hábiles más para realizar las manifestaciones en relación a lo informado por la autoridad responsable. -----

VI. El veintiséis de mayo siguiente, Araceli Peñaloza Mirón y Prócoro Castillo Monterrosas, presentaron un escrito en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual señalaron que el Ayuntamiento de Palmar de Bravo, Puebla, pretendía hacer una indebida retención del impuesto sobre la renta (ISR), respecto del aguinaldo que les correspondía, derivado de las determinaciones dictadas en el fallo del presente asunto. Argumentando además, que dicha retención no encontraba sustento legal, ni motivación alguna en el oficio 001/2022, que fue suscrito por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento.--

VII. Que en el ocurso citado en el punto anterior, los actores solicitan que se les tuviera presentando el escrito en tiempo y forma y que se ordenara el otorgamiento del aguinaldo proporcional al año dos mil veintiuno, sin de que al mismo se le haga deducción alguna, tal y como lo señala el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal.-----

VIII. En el mismo Acuerdo se ordenó dar vista al Pleno de este



Organismo Jurisdicente, a efecto de que se determinara colegiadamente, lo que en derecho procediera.-----

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Es de señalarse que la parte responsable está obligada a acatar la resolución a cabalidad, y por otro lado también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las sentencias. Ello se constituye como una obligación del Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

2. Que ante el evento de que la parte responsable sea omisa, respecto de lo ordenado, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente el incidente de inejecución de sentencia, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales,¹ como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Federal.-----

3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente principal, lo procedente es **ordenar la apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia**, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda.-----

4. Que los actores han señalado que de conformidad a la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho a recibir un aguinaldo, en este caso el proporcional correspondiente al año dos mil veintiuno, siendo que además, consideran los ocursantes, que éste debe ser libre de gravamen alguno y por ende, no debe fijarse impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos en su modalidad de aguinaldo,

¹ Cfr. Jurisprudencia Registro digital: 160847, Instancia: Pleno, Décima Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 35/2011 (9a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, página 11, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160847>

razón por la cual, solicitaron la intervención de este Tribunal, en consecución al fallo por el cual se les dio la tutela del pago de sus aguinaldos en el carácter de miembros del Ayuntamiento del municipio de Palmar de Bravo, Puebla.

5. Que tal y como se reconoció en la sentencia de fondo emitida el pasado diez de mayo en el expediente de clave TEEP-JDC-227/2021, este Tribunal es competente para conocer sobre la vulneración de derechos político electorales, en la vertiente de voto pasivo, en el ejercicio de un cargo cuando éste es adquirido por escrutinio popular y su consecuente pago, a guiso de dietas o remuneraciones.

Lo anteriormente expuesto encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I, 341, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020. Por ende:

SE ACUERDA:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y **acordar la formación del incidente de inejecución de sentencia**, relativo al expediente **TEEP-JDC-227/2021**.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que forme y registre por cuerda separada, **el incidente de inejecución de sentencia**, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.

TERCERO. **Túrnese y remítase** a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo, junto con el expediente principal, para los efectos legales procesales conducentes.

CUARTO. **Hágase** del conocimiento de la parte actora que derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

DAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2022.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2022.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil **veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2022.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.---
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa; y tomando en consideración los siguientes:-----

ANTECEDENTES:-----

I. El doce de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó fundado el agravio esgrimido por el actor, consistente en que la autoridad responsable modificó los parámetros establecidos en el acuerdo CG-AC-011/2021, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, señalando los siguientes efectos:-----

"1. Se **REVOCA** parcialmente el acuerdo CG-AC-024/2022, de cuatro de febrero, denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR", emitido por el Consejo General del IEE, el cuatro de febrero del presente año.

2 (...) el Consejo General del IEE, en el término de **DOS DÍAS** naturales, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que asuma las directrices antes precisadas, esto es, deberá establecer que prevalecen los parámetros establecidos en el acuerdo CG-AC-011/2021, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, del propio Consejo, en el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

MAGISTRADA

MAGISTRADO


IDANIS PASTOR
BETANCOURT


RICARDO ADELMAN
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTILLO DE
ACTUACIONES DERIVADO DE
LOS RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-003/2022,
TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-
006/2022 ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PACTO SOCIAL
DE INTEGRACIÓN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **quince de junio del año dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.—DOY FE

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

EXPEDIENTILLO DE
ACTUACIONES DERIVADO DE
LOS RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-003/2022,
TEEP-A-004/2022 Y TEEP-A-
006/2022 ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA
PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PACTO SOCIAL
DE INTEGRACIÓN.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a quince de junio del año dos mil
veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de
Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos
183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,
y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO de catorce de
junio del año en que se actúa** dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral
del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito
Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que
se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido
acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

EXPEDIENTILLO DE ACTUACIONES
DERIVADO DE LOS RECURSOS DE
APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEP-A-003/2022, TEEP-
A-004/2022 Y TEEP-A-006/2022
ACUMULADOS.

ACTORES: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL
TRABAJO Y NUEVA ALIANZA PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCEROS INTERESADOS: PARTIDOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.--
VISTO el estado procesal que guardan los autos de los expedientes al
rubro citados y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintiuno de abril, se dictó resolución dentro del expediente en que
se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente:-----

"(...)

SEGUNDO. Se declaran **infundados** los agravios estudiados en
los apartados 7.1, 7.2 y 7.5 de esta sentencia.

TERCERO. Se determinan **fundados** los agravios analizados en
los apartados 7.3 y 7.4 de esta resolución.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado a dar
puntual seguimiento de este fallo en términos del numeral 9, para
efectos de la modificación al acto combatido."

Para mayor precisión, se describen los efectos de la citada sentencia: --

"Al haber resultado **FUNDADOS** los agravios expuestos en los
apartados 7.3 y 7.4 de este fallo, lo conducente es instruir al
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, a
fin de que realice todas las gestiones necesarias para:

9.1. **MODIFICAR** el Acuerdo combatido, por cuanto a los
considerandos **3 y 4**, en lo relativo a la debida fundamentación y
motivación respecto de la asignación de financiamiento
correspondiente y que al **Partido de la Revolución**

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

Democrática se le dé el reconocimiento y tratamiento de un partido político nacional, y en consecuencia se reajuste el monto asignado para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes que corresponde conforme a derecho, así como las modificaciones a los demás partidos, en la inteligencia que el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, debe ser dividido entre ocho partidos políticos. Así como el reajuste correspondiente al Partido de Nueva Alianza.

9.2 CONVOCAR a sesión del máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado, para que sus miembros voten el proyecto final en cumplimiento a esta sentencia, en un plazo no mayor de **siete días hábiles, después de su respectiva notificación legal.**

9.3 NOTIFICAR debidamente a los Institutos Políticos y a este Tribunal de manera inmediata, respecto a la decisión adoptada, luego de que sea aprobada la redacción final del Acuerdo en la sesión respectiva, en acatamiento a este fallo electoral, por parte del Consejo general del IEE".

Siendo notificada dicha resolución a las partes, el veintidós de abril del año en curso, respectivamente.

II. El tres de mayo, se recibió en el correo institucional de este Tribunal oficialdepartes-sga@teep.org.mx, el oficio IEE/CG/PRE-0799/2022, signado por Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, remitió copia certificada del Acuerdo CG/AC-046/2022, dictado en sesión ordinaria de veintinueve de abril, por el Consejo General del Instituto en cita, en el que se advierte, la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanente, así como la determinación de los límites de financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos del año dos mil veintidós. Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en la sentencia de veintiuno de abril.

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable convocar a sesión a su máximo órgano, para que en ella se discutiera y modificara el acuerdo combatido, respecto de la asignación y reajuste del financiamiento correspondiente a los partidos políticos señalados en el acuerdo impugnado.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

2. Del análisis de la documentación remitida por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la citada autoridad actuó dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia de veintinueve de abril, ello, por haber emitido en un nuevo acuerdo en el cual se estableció lo precisado en el punto II del apartado de antecedentes del presente acuerdo plenario. Lo anterior, se evidencia de las documentales anexadas al oficio IEE/CG/PRE-0799/2022.

Por lo que, al estar debidamente cumplida la resolución del presente expediente y al no haber más diligencias por llevar a cabo, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintinueve de abril de dos mil veintidós dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



**IDANIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY